

Chimbarongo, 20 de marzo del 2023.

Srta.
Karina Olivares.
SEREMI de Medio Ambiente
Región de O'Higgins.
Presente:



José Javier Martínez Toyos, Representante Legal de Lácteos Tinguiririca S.A., Rut. 78.813.100-3, Ubicada en Longitudinal Sur Km 151 en la Comuna de Chimbarongo, Junto con saludarlo y por intermedio del siguiente escrito viene a presentar, descargos referentes a Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol F – 088 – 2022.

La notificación fue realizada el día 08 de febrero del 2023, indicando los siguientes hechos que analizamos a continuación;

ITEMS CONSTATADOS	COMENTARIOS
<p>1.- NO REPORTAR TODOS LOS PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reporto en los reportes de su autocontrol de su programa de monitoreo, correspondiente al mes de enero de 2021; conforme a lo exigido en la res. Ex. SISS N°1741/2010, según se detalla en la tabla N° 1.1. del anexo N°1 de la presente resolución.</p> <p>2.- NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reporto la frecuencia de monitoreo exigido en la res. Ex. SISS N°1741/2010, para todos los puntos de descarga señalados en la tabla N° 1.2. del anexo N°1 de la presente resolución, correspondiente a su programa de monitoreo mensual asociado al d.s. 90/2000, en el mes de enero.</p> <p>3.- SUPERAR LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LOS</p>	<p>1.- En consideración los incumplimientos descritos en el acta realizada por esta autoridad, en el caso puntual de NO reportar todos los parámetros exigidos, esto se debió a una falla en los equipos de toma de muestras del laboratorio de Hidrolab. En efecto, a pesar que dicho laboratorio concurrió a realizar la toma de muestras correspondiente, lamentablemente por una falla que presento el equipo de muestreo perteneciente a ellos, no se pudo realizar satisfactoriamente el procedimiento. Es así, como el mismo laboratorio en el certificado de toma de muestra que nos emitió, señala textualmente que "ESTIMADOS, INFORMAMOS QUE NO SE REALIZO EL ANALISIS CORRESPONDIENTE EN EL MES DE ENERO DEBIDO A OBSTRUCCIÓN DE ARENA EN LA SONDA DEL EQUIPO MUESTREADOR" es decir el laboratorio se hizo responsable de la falla en la toma de muestra, lo que nos impidió subir en tiempo y forma el análisis de nuestras aguas.</p> <p>Lamentablemente esta toma de muestras la había realizado el laboratorio, en los últimos días de enero del año 2021 y una vez tomado conocimiento por nosotros de la falla, que se había producido, no pudimos ordenar un nuevo análisis dentro del mes que correspondía.</p>

PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITAREO.

El establecimiento industrial presento superación de límite máximo permitido por la tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del d.s. 90/2000 en relación con su programa de monitoreo (Res. Ex. SISS N° 1741/2010). Para los parámetros que indica la tabla N° 1.3 del anexo N° 1 de esta resolución. Durante el mes de febrero de 2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del d.s. 90/2000.

4.- SUPERAR EL LIMITE MAXIMO PERMITIDO PARA EL VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITAREO:

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su programa de monitoreo mensual asociado al d.s. 90/2000 (Res. Ex. SISS N° 1741/2010). En los meses de febrero y diciembre del 2021; según la tabla N° 1.4 del anexo N°1 de la presente resolución.

Además solicitamos que se tome en consideración, que gran parte de los laboratorios autorizados no pudieron dar cumplimiento a sus programas de toma de muestras, por el estado de pandemia que es de conocimiento de todos. Dado la gran demanda de exámenes y/o otros protocolos que se exigían en esa época.

Para subsanar y dar cumplimiento a los exigido en el programa de monitoreo, se le exigió al laboratorio, que para seguir contando contratando la toma de muestras debían realizar el análisis de nuestras aguas de nuestras descargas, dentro de los 10 días de cada mes, a fin de prevenir en caso que hubiera un nuevo fallo en los equipos de toma de muestras, se pudiera realizar una acción correctiva inmediata, consistiendo en que se vuelva a tomar una nueva muestra en el mismo mes de la observación.

Por otra parte la empresa verificara de mejor manera el programa establecido con el laboratorio y en caso de que se detecte una superación de los parámetros, realizar las correcciones en las actividades productivas. Cambio de muestreo a los 10 primeros días del mes.

2.- Como la causa es exactamente la misma que en el número anterior, no cumplir con la frecuencia por no informar en el mes de enero del año 2021, los descargos efectuados en el número anterior se dan por expresamente reproducidos para este supuesto incumplimiento.

3.- En este caso no hay incumplimiento alguno, dado que el informe del labotario Hidrolab, no expresa con claridad con la norma exigida que puede contener el agua.

En efecto el análisis subido señala claramente que es inferior al límite máximo establecido por el d.s. 90, el cual señala que debe ser informa 0,5 mg/l.

El análisis proporcionado por el laboratorio indica claramente inferior a 5 mg/l.

Queremos señalar que en 15 años todos los análisis anteriores en relación al fenol que nuestras descargas tienen un límite muy inferior a los límites permitidos.

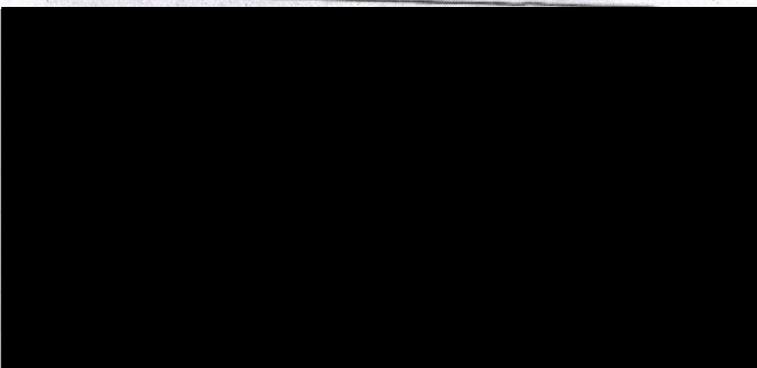
	<p>4.- Respecto al hecho de haber superado las descargas en los meses de febrero y diciembre del 2021, podemos señalar que durante el periodo de pandemia al igual que muchas empresas, tuvimos que hacer modificaciones en nuestros procesos productivos, dado que fuimos considerados dentro de los rubros esenciales, esto implicó una reestructuración de nuestro programa de producción y la restricción de movilidad nos obligó a tener aumentos puntuales en nuestra producción, lo cual pudo haber provocado mayores descargas de aguas de enfriamiento, lo cual en ningún hecho comprobable causa algún daño en el receptor de nuestras descargas.</p> <p>Debemos tener presentes que estamos hablando de aguas completamente limpias a un canal de regadíos que recibe descargas aguas arriba, de criaderos de cerdo y lecherías, es decir que mejoramos la calidad de agua que trae el canal receptor, todo esto además en un contexto de escases hídrica de la zona central. Reconocemos del incumpliendo, sin embargo estamos seguros de que no hemos causado daño alguno de nuestro canal receptor y al ecosistema local.</p>
--	---

Esperando una buena recepción de la información brindada, la cual esperamos cumplir de forma satisfactoria con los puntos señalados, se despide,

Muy cordialmente,



Sr. José Javier Martínez Toyos.
Representante Legal.
Lácteos Tinguiririca S.A.



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

20 MAR. 200



[Handwritten signature]

